# RV: ADICION AL INCIDENTE DE NULIDAD.

Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan <stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/02/2024 10:03

Para:Juan Carlos Astudillo Palta <jastudip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (875 KB)

ADICION AL INCIDENTE DE NULIDAD 2011-00267-00..pdf; LEONOR ALVARADO VASQUEZ.pdf;

De: Amparo Jimenez Mamian <amparo.jimenez@fiscalia.gov.co>

Enviado: martes, 6 de febrero de 2024 9:34

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan <stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ADICION AL INCIDENTE DE NULIDAD.

Magistrado

#### JAIRO RESTREPO CACERES

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA.

ESD.

Asunto: Remisión de incidente de nulidad.

Radicado: 2011-000267-00.

Demandante: Ricardo Quigua Llantén y otros.

REMITO ADICIÓN AL INCIDENTE DE NULIDAD DENTRO DEL RADICADO 2011-00267-00- DIEGO FERNANDO QUIGUA LLANTEN.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO.

Institucionalmente,

### AMPARO JIMENEZ MAMIAN

Profesional Especializado II Dirección de Asuntos Jurídicos

# Fiscalía General de la Nación

**(60)** (2) 8274107 ext: 20608 Cel: 3146575342

🗣 Calle 3 No.2-76, Oficina 209, Piso 2°, Popayán – Cauca

⊠ amparo.jimenez@fiscalia.gov.co



NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Página 1 de 4

Rad. 2011- 00267-00 Ekogui 585710.

Doctor

# **JAIRO RESTREPO CACERES**

Magistrado Tribunal Administrativo del Cauca. ESD.

Ref.: ADICION AL INCIDENTE DE NULIDAD.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

**Proceso No.:** 19001333306 -2011-00267-00

Actor: RICARDO QUIGUA LLANTEN Y OTROS.

Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO.

AMPARO JIMENEZ MAMIAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.482.001, expedida en La Vega, Cauca, con Tarjeta Profesional número 125.839 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderada Especial de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – Nit. 800.152.783-2, de conformidad con el poder legalmente conferido para actuar y sus anexos allegados en su oportunidad al expediente virtual, con todo respeto y dentro del término legal, procedo a presentar ESCRITO DE ADICIÓN AL INCIDENTE DE NULIDAD, dentro de los términos establecidos en el CPACA., a partir del Auto I No. 010 del 18 de enero de 2024, incluida la Sentencia de primera instancia de fecha 11 de mayo de 2017.

# 1. OPORTUNIDAD

INTERPONGO Y SUSTENTO ADICIÓN AL INCIDENTE DE NULIDAD, dentro de los términos normados por el artículo 29 superior, los respectivos del CPACA artículo 207 en concordancia con el artículo 133, numeral 5 del Código General del Proceso.

# 2. MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y DECISION

El Tribunal Administrativo del Cauca en Auto No. 010 de fecha 18 de enero de 2024, dispuso: "PRIMERO.-DENEGAR el recurso de apelación formulado por la Fiscalia General de la Nación en contra de la Sentencia No. 073 del 11 de mayo de 2017 proferida por este Tribunal, atendiendo las razones antes expuestas.

SEGUNDO.-Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente."

El auto que denegó el recurso de apelación se encuentra sustentado en los siguientes argumentos:

"(...) mediante Auto de sustanciación No. 31 del 25 de enero de 2023 este Despacho obedeció lo dispuesto por la Alta Corporación y en consecuencia ordenó:

"PRIMERO.- REQUERIR a la Fiscalía General de la Nación para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue a la Secretaría de esta Corporación el documento original del poder obrante a folio 194 del expediente (enviando con la notificación copia del mismo), así como la copia del o de los documentos que den cuenta que para la fecha del otorgamiento del mismo – 31 de mayo de 2017 – la



Página 2 de 4

Rad. 2011- 00267-00 Ekogui 585710.

señora MYRIAM STELLA ORTIZ QUINTERO tenía la facultad de representar a la entidad demandada."

Atendiendo el requerimiento antes expuesto, la entidad accionada mediante apoderado judicial anexó al proceso copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de la poderdante, señora MYRIAM STELLA ORTIZ QUINTERO en el cargo de Director Estratégico I de la Fiscalía General de la Nación, asignado a la Dirección Jurídica y también allegó copia de la Resolución No. 00582 del 2 de abril de 2014 por medio de la cual se organiza administrativamente la Dirección jurídica de la entidad."

En otro de los argumentos de la parte motiva del auto señaló:

"Por lo anterior, se concluye que, ante la carencia de poder debidamente constituido, presentado en fotocopia por la abogada que manifestó actuar en nombre y representación de la entidad apelante, no es posible dar trámite al recurso de alzada, en la medida que el mismo fue presentado por una persona que no contaba - debidamente — con mandato judicial, máxime que su original o copia autentica no fue allegado al proceso según fue requerido por este Despacho previo a decidir sobre la concesión del recurso de alzada."

#### 3. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Atendiendo la normatividad vigente, los pronunciamientos jurisprudenciales del Tribunal de Cierre en materia de RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR PRIVACIÓN INJUSTA DE LA LIBERTAD y la DOCTRINA CONSTITUCIONAL presento las siguientes observaciones y motivos de inconformidad frente a la decisión de instancia, en el sentido de **denegar el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia No. 073 del 11 de mayo de 2017**, por la cual se declaró administrativamente responsable a la FGN., en la demanda de reparación directa **2011-00267-00**, que hoy fundamentan el escrito de nulidad lo que configura una vulneración al Debido Proceso.

Señala la decisión denegatoria que "ante la carencia de poder debidamente constituido, presentado en fotocopia por la abogada que manifestó actuar en nombre y representación de la entidad apelante no es posible dar trámite al recurso de alzada, en la medida que el mismo fue presentado por una persona que no contaba - debidamente – con mandato judicial.

Al respecto me permito informar, que si bien el poder allegado con el escrito del recurso de apelación por la Dra. **LEONOR ALVARADO VASQUEZ** fue presentado en fotocopia simple, también lo es que el documento tiene registrado el sello de recibido de 1 de junio de 2017, de la Secretaria General - Tribunal Administrativo del Cauca.

Revisado el expediente se tiene que ante el requerimiento de El Tribunal Administrativo del Cauca, el anterior documento fue debidamente acompañado de los soportes que infieren su legalidad como fue el Acto administrativo de nombramiento y el Acta de posesión de la poderdante Dra. MYRIAM STELLA ORTIZ QUINTERO, quien facultó a la Dra. LEONOR ALVARADO VASQUEZ para adelantar la defensa de la FGN. Desvirtuando lo señalado en el auto de 18 de enero de 2024 y determinando que la abogada si contaba con delegación expresa de la Dra. MYRIAM STELLA ORTIZ QUINTERO.



Página 3 de 4

Rad. 2011- 00267-00 Ekogui 585710.

De otra parte, se desconoce lo normado en el CPACA, artículo 160.- "Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, <u>o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo</u>.

Lo anterior, subsana la situación presentada con la Dra. **LEONOR ALVARADO VASQUEZ (QEPD)**, toda vez que ella estaba vinculada a la FGN., mediante nombramiento en provisionalidad, adscrita a la Dirección de Asuntos jurídicos, y dentro de su carga laboral se encontraba asignada la demanda de reparación directa radicado bajo partida No. **2011-00267-00**.

Para tal efecto, se allega copia de la Resolución No. 525 del 18 de febrero de 2016 y el Acta de Posesión No. 000481 del 4 de abril de 2016 de la citada profesional del derecho.

Se informa que oportunamente se allegará certificación en tal sentido, expedida por la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalia General de la Nación. La cual fue debidamente requerida al Nivel Central y se encuentra en trámite.

# 4. PETICIONES RESPETUOSAS

Conforme a lo expuesto, de manera muy respetuosa solicito valorar nuevamente el acervo probatorio recaudado por la autoridad judicial, conforme a los últimos lineamientos del Honorable Consejo de Estado y DECLARAR LA NULIDAD DEL RADICADO 2011-00267-00, a partir de la Sentencia No. 073 de 2017 tal como se solicitó en el escrito de 25 de enero de 2024, o en su defecto a partir del **Auto I No.010 de 18 enero de 2024**, por el cual negó la concesión del recurso de apelación.

Además, que debe tenerse en cuenta que mi representada, con la función constitucional y legal desarrollada actuó en cumplimiento de un deber legal, en derecho y no de forma caprichosa, sino buscando los objetivos concretos de la Norma Superior, la ley penal y la procesal penal, respectivamente.

# **5. PRUEBAS**

Solicito a su señoría tener con el valor legal que le corresponde las siguientes pruebas a fin de que la sentencia sea acorde a principios de justicia, equidad y salvaguardando siempre el Patrimonio Estatal:

Aportados y obrantes en el expediente del Tribunal Administrativo del Cauca.

Soportes del poder otorgado el 31 de mayo de 2017, que dan cuenta que para la fecha de su otorgamiento 31 de mayo 2017 la Dra. MYRIAM STELLA ORTIZ QUINTERO tenía la



Página 4 de 4

Rad. 2011- 00267-00 Ekogui 585710.

facultad de representar a la entidad demandada. Allegado el 1 de febrero de 2023 con respuesta al requerimiento efectuado por el despacho del tribunal.

Resolución de nombramiento y Acta de posesión de la Dra. **LEONOR ALVARADO VASQUEZ**, adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación. A fin de que sea valorada y se tenga como prueba según lo establece el inciso 2 del artículo 160 del CPACA. Lo anterior, ante la situación de fuerza mayor presentada con el fallecimiento de la apoderada designada por la Fiscalía General de la Nación y la no consecución del poder en formato original.

#### 6. ANEXOS

Poder legalmente conferido para actuar que fue allegado a su Despacho con anterioridad.

# 7. NOTIFICACIONES PERSONALES Y COMUNICACIONES PROCESALES

Mi representada en: Diagonal 22 B No. 52 - 01, Edificio C - Piso 3, Bunker Fiscalía, Ciudad Salitre, Bogotá, Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación. El suscrito profesional en: Calle 3 No.2-76 Barrio La Pamba – Oficina Dirección de Asuntos Jurídicos FGN Popayán. Igualmente a través del correo para notificaciones judiciales: amparo.jimenez@fiscalia.gov.co

De la Honorable Juez,

Jumano Jinenes of.
AMPARO JIMENEZ MAMIAN

C.C. 25.482.001 de la Vega - Cauca

T.P. 125.839 del C. S. J.



# RESOLUCIÓN No. **0** 05 2 5 1 8 FEB. 2016

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad"

# EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN,

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 251, numeral 2º, de la Constitución Política y en los artículos 4º, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11 del Decreto Ley 020 de 2014.

#### **CONSIDERANDO**

Que el Fiscal General de la Nación tiene competencia constitucional y legal para nombrar y remover a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas.

Que el numeral 22 del artículo 4º del Decreto Ley 016 de 2014 faculta al Fiscal General de la Nación para nombrar y remover al Vicefiscal General de la Nación y demás servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas.

Que el Decreto Ley 017 de 2014 define los niveles jerárquicos, modifica la nomenclatura y establece las equivalencias y requisitos generales para los empleos de la Entidad.

Que la resolución 0-0470 del 2 de abril de 2014, modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y establece otras disposiciones.

Que el parágrafo 1 del artículo 2º del Decreto Ley 018 de 2014 establece que el Fiscal General de la Nación distribuirá los cargos de las plantas en cada una de las dependencias de la Fiscalía General de la Nación y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes, las estrategias y los programas de la entidad.

Que el artículo 11 del Decreto Ley 020 de 2014, señala las clases de nombramientos al interior de la entidad, disponiendo en el numeral 3 como uno de ellos la provisionalidad "Para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción vacantes de manera temporal cuando el titular no este percibiendo la remuneración, mientras dure la situación administrativa. // Los cargos de carrera especial vacantes de manera definitiva también podrán proveerse mediante nombramiento provisional con personas no seleccionadas por el sistema de méritos, mientras se provee el empleo a través de concurso o proceso de selección".

mana/c>fa 25>4:15-

Página 2 de 2 de la Resolución No nombramiento en provisionalidad"

05 25 de 18 FEB. 2016 Por medio de la cual se efectúa un

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la resolución 0-0787 del 9 de abril de 2014, el Despacho del Fiscal General de la Nación, verificó que la doctora LEONOR ALVARADO VÁSQUEZ, cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que de acuerdo con el Decreto Ley 018 de 2014, el empleo en el que se nombra a la doctora **LEONOR ALVARADO VÁSQUEZ**, pertenece a la planta global del área Administrativa y será ubicado en la Dirección Jurídica, por necesidades del servicio.

Que en mérito de lo expuesto, el Fiscal General de la Nación,

# RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Nombrar en provisionalidad en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO II en la Dirección Jurídica a la doctora LEONOR ALVARADO VÁSQUEZ, con cédula de ciudadanía No. 39.546.810.

ARTÍCULO 2°. El nombramiento deberá ser comunicado a la interesada por el Departamento de Administración de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo, para que, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la comunicación, manifieste su decisión, y deberá tomar posesión del cargo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la aceptación.

ARTÍCULO 3°. La nombrada tomará posesión del cargo ante el Subdirector de Talento Humano o el Jefe del Departamento de Administración de Personal, acreditando que reúne los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

# **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

18 FEB. 2016

**EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT** 

Fiscal General de la Nación

ŀ		NOMBRE	FIRMA	FECHA
-	Proyectó:	Angela Viviana Mendoza Barbosa	(OCTUP)	16 de febrero do 2018
	Revisó:	Shally Alexandra Quarte Rojas	MI	18 de febrero de 2016
		Gloria Inès Bohórquez Torres	- Como	
	Aprobă:	Recio del Pilar Forero Garzón	* * CONDICIONAL	18 de febrero de 2016
١,	Los amba firmantes decidaramas que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado e las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bejo nuestra			

3108743197



000481

# **ACTA DE POSESIÓN**

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 04 de abril de 2016, se presentó en el Despacho del Subdirector de Talento Humano de la Dirección Nacional de Apoyo a la Gestión, la señora LEONOR ALVARADO VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.546.810, con el fin de tomar posesión del cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO II, en la Dirección Jurídica, nombramiento en provisionalidad efectuado mediante Resolución No. 0-0525 del 18 de febrero de 2016.

Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 60. de la Ley 190 de 1995.

Para esta posesión se presentó la siguiente documentación:

- Carta de Aceptación
- Certificado Antecedentes de Policía Nacional
- Certificado de Responsabilidad Fiscal Contraloría
- Certificado Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- Certificado de Deudores Morosos
- Certificado Antecedentes Disciplinarios Consejo Superior de la Judicatura
- Copia Tarjeta Profesional
- Examen Médico de Ingreso

Para constancia, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VÁSQUEZ

Subdirector Nacional Subdirección de Talento Humano

Posesionada

NYAH/DRL. Nelly Corres

SUB TIRECTOR NACIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN

DIAGONAL 22B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52-01 BLOQUE C PISO 4 BOGOTA